I. Municipalidad de Curacaví

| UNIDADES U ÓRGANO<br>INTERNO | FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES   | FUENTE LEGAL   | Fecha de publicación  | ENLACE   | Fecha de la última<br>Modificación |
|------------------------------|--|--|-----------------------|--|------------------------------------|
|                              | Artículo 56 El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.  En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presentar que presentar de la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presenta de la condición antedicha, el plan regulador, is spolíticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre la citaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.  Artículo 63 El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:  a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;  b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;  b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;  c) Nombrar y remover a los funcionarios des udependencia de acuerdo con las normas estatutarias que lo rigin;  e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;  1) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;  2) Otorgar, renovar y poner termino a permisos municipales;  3) Otorgar, renovar y poner termino a permisos municipales;  3) Adquirri y enajenar bienes muebles;  3) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;  3) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d) gualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;  3) Corodinar en los servicios públicos la acción de 4 sos en el territorio de la comuna;  1) Ejecular los actos y ce   | ART. 56, 63, 64, 65, 67 y 68<br>LEY N*18.695   | 26:07/2006 LEY 18:69S |  |                                    |
|                              | Artículo 64 El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.  Artículo 65 El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:  a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccionale en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;  c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;  d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;  e) Adquirir, engienar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes immuebles municipales o donar bienes muebles;  f) Expropiar bienes immuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;  g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;  |  |                       | LEV 19 605   | 25/05/2016                         |
|                              | Artículo 67 El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión amual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circumscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:  a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido eflectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;  b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;  c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, sehalando específicamente las fuentes de su financiamiento;  d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipi haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;  e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;  1) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;  2) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración muni |  |                       | LEY 18 695   |                                    |
|                              | Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta integra efectuada por el alcalde deberá castar a disposición de los ciudadanos para su consulta.  Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su periodo alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el fed la lundida de control. Sin embargo, porárin no suscribitar sin o consusciones os contenidos, debiendo comunicar ello al lacalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los neuvos concejales que se integraria, a contar de la sessión de instalación del concejo.  El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.  Artículo 68 El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estien en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59. Si la designación recayer en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de severicios; si laver designada una persona ajena a aquella, podrá ser contratada a honorarios os os desempeñas da horner, según se establecca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La delegación foredora ser parcial y recaer sobre la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La delegación competencia del delegado La deseminario es conferen, el paro  |  |                       |  |                                    |
|                              | inaterias especiasas. En la resonutori respectivo e alcado e determina a us acunator que contrete, es piazo y es animo termina de competencia del designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.  |  |                       |  |                                    |
|                              | Articulo 4 Nº6: Podrá fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Titulo II del decreto ley Nº 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diairo Oficia. Para el ejercicio de esta faculta de edeberán considera los siguentes limites y requisitos. Nº6 El Alcalde deberá presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. y Nº 8. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.  | Artículo 4 Nº6 Ley 20.922 que<br>modifica disposiciones aplicables<br>a los funcionarios municipales y<br>entrega nuevas competencias a la<br>Subsecretaria de Desarrollo<br>Regional y Administrativo | 05/05/2016            | <u>Ley 20.922</u>                                      | Sin modificaciones                 |
|                              | Artículo 123°. En aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del Plan Regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, las Direcciones de Obras Municipales podrín autorizar la ejecución de trabajos de mergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis messe, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro periodo igual, siempre que existan causas justificadas. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fluerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Artículo 124°. El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaria Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan.  | ART 123 Y 124, LEY<br>GENERAL DE URBANISMO<br>Y CONSTRUCCIONES   | 13/04/1976            | Ley General de<br><u>Urbanismo y</u><br>construcciones | 26/05/2017                         |
| 00.10240                     | En Concejo es un organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Art 79  Al concejo le corresponderá:  |  |                       |  |                                    |
|                              | Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el micios segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar la actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de soliciar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.  El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; j) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera se ael carácer de ésta a quella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;  |  |                       |  |                                    |

|   | <ul> <li>j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que recibun aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia de líntôme solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberían ser remitidos por escrito dentro del plazo de quinte discipilidad.</li> <li>k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambió de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de pobliciones, barrios y compulsos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;</li> <li>l) Fisculizar las unidades y servicios municipales;</li> <li>l) Autorizar los cometidos del alcaled y de los concejales que signifiquen ausentares del territorio nacional.</li> <li>Requernata municipal matorizacción tos cometidos del alcaled y de los concejales que se realicien fiture del territorio nacional.</li> <li>Requernata municipal matorizacción tos cometidos del alcaled y de los concejales que se realicien fiture del territorio de la comuna por más de diez días.</li> <li>Un informe de dichos cometidos y su costo se inclusirio en del concejo;</li> <li>no Supervisar el cumplimento del plant comunal de desarrolo aconómica del concejo;</li> <li>no supervisar el cumplimento del plant comunal de desarrolo aconómica del concejo;</li> <li>no supervisar el cumplimento del plant comunal de desarrolo aconómica, social y cultural comunal de los comunals, a la comunica del concejo;</li> <li>no la cidadente, solo del social del concejo comprender aconomica, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de cila ciudades rede cuanto del su conceina del concejo;</li> <li>n) Informar a las organizaciones comunitarias de canácter territoria y funcional; a las sacciaciones en fine acidados, conceinas del canados del canad</li></ul>                                       | Art. 79, 80, 81 y 87 Ley N°18,695 Orgánica Constitucional de Municipalidades | 26/07/2006 | LEY 18.695        | 25/05/2016 |
|---|--|--|------------|-------------------|------------|
| Administración Municipal                      | Artículo 30  Existrá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del Alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un titulo profesional. Será designado por el Alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perquicio que rigin además a su respecto las causales de ceasción de funciones aplicables al personal municipal.  El administrador municipal será el colaborador directo del Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el Alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su algo. En los municipios donde no este provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el Alcalde. El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.   | ART. 30 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES      | 26/07/2006 | LEY 18.695        | 25/05/2016 |
| SECRETARÍA<br>MUNICIPAL                       | Artículo 20  La Secretaria Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones: a)Dirigir las actividades de secretaria administrativa del Alcaide y del concejo; b)Desempeharse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y e)Receibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575. d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.  | ART. 20 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES      | 27/07/2006 | LEY 18.695        | 25/05/2016 |
| SECRETARÍA DE<br>PLANIFICACIÓN<br>COMUNAL     | Artículo 21  Desempetará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:  a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;  b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;  c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal;  c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal;  c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal;  d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con enfasis en los aspectos sociales y territoriales;  d) Efectuar análisis y evaluaciones y espeníncas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;  f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y  g) Recopliar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones.  Adsertio a esta unidad existrá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un titulo universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndo las siguientes funciones:  A) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano;  B) Estudiar y abborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y  C) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretarí | ART. 21 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES      | 26/07/2006 | <u>LEY 18.695</u> | 25/05/2016 |
| DIRECCIÓN DE<br>DESARROLLO<br>COMUNITARIO     | Artículo 22  a) Assorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar assorár técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.  | ART. 22 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES      | 26/07/2006 | LEY 18.695        | 25/05/2016 |
| DIRECCIÓN DE OBRAS<br>MUNICIPALES             | Artículo 24 a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones especificas:  1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales; 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señabadas en el número anterior; 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de ventícar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización; d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna; e) Ejecutar medidas relacionadas con la validad urbana y rural; f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna. Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.  | ART. 24 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA-<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES     | 26/07/2006 | LEY 18.695        | 25/05/2016 |
| Direccion de transito y<br>transporte público | Artículo 26 a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.   | ART. 26 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES      | 26/07/2006 | LEY 18.697        | 25/05/2016 |

|   |  | 1   |            |                   |   |
|---|--|---|------------|-------------------|---|
| Dirección de<br>Administración y finanzas                     | Artículo 27 Tendrá las funciones de: a) Asseorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. b) Asseorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá especificamente:  1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2. Colaborar con la Secretaria Comunal de Plantificación en la elaboración del presupuesto municipale; 3. Visar los decretos de pago; 4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. e) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar. d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglosa de los gastos efectuados por la municipiolida, e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministrio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se referen las letras e) y dy recedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes en la deser por concedentes en la fera por de procedentes. Señados en la letra c) antes referida.  1. Estudar de la República de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes en la deser en referio en subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestra | ART. 27 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES   | 26/07/2006 | LEY 18 698        | 25/05/2016  |
|   | Artículo 4, N° 3 Informar trimestralmente al Concejo Municipal respecto de las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior  | Articulo 4, Nº 3 Ley 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo | 25/05/2016 | <u>Ley 20.922</u> | Sin modificaciones                                  |
| Dirección de asesoría<br>jurídica                             | Art. 28.  Le corresponderá, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al dia los títulos de los bienes municipales.  Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.  Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.  | ART. 28 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES   | 26/07/2006 | LEY 18.699        | 25/05/2016  |
| Unidad de Control<br>Municipal                                | Art. 29 A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones: a) Realizar la auditoria operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; e) Representar al akaíde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible; e) Representar al akaíde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible; d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, asimismo, deberá informar, tambien timestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad do a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y e) Assesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoria externa que aquel puede requerir en virtud de esta ley.  La jefatura de esta unidad se proverá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de esis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del finicionario que desemple esta jefatira requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un titulo profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las caus   | ART. 29 LEY 18.695,<br>ORGÁNICA<br>CONSTITUCIONAL DE<br>MUNICIPALIDADES   | 26/07/2006 | LEY 18 695        | 25/05/2016  |
| Departamento de<br>administracion de la<br>educación          | Art. 23 La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas.  Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión, y b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.  Cuando exista corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, a esta unidad municipal le corresponderá formular proposiciones con relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal, y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión de la corporación en las áreas de su competencia.   | Art. 23<br>Ley N°18.695<br>Orgánica Constitucional de<br>Municipalidades  | 26/07/2006 | LEY 18 696        | 26/05/2016  |
| Juzgados de policía Local                                     | Artículo 12 co-Los jueces de Polícia Local conocerán en primera instancia de las faltas mencionadas que se sometan en el territorio de su jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 39 del Código. Pogistico de Tribunalles y de lo presentio en el artículo 45. No 2. Jetra d) del mismo Código, respecto de las faltas mencionadas en dicha disposición que se sometan en la ciudad en donde lesaga sa aseina de Tribunal.  Artículo 13 - A destinación de los apreceptos que reglamentan el transporte por calles y cantinos y el tristato público; to 10 be las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Acadida; y el De las infacciones a las Ordenmaras Reglamentos, acuerdos públicos de las Acadidas; y el De las infacciones a las Ordenmaras del gastoria; 2. a - Al Derecto on Dereza de Ley Na 216, de 15 de Mayo de 1951, sobre registro de empadrosamiento vecinal; 3. a - Al La ley de calucación primaria obligatoria; 4. a - Al Derecto on Piezra de Ley Na 216, de 15 de Mayo de 1991, sobre registro de empadrosamiento vecinal; 5. a - Al Derecto on Piezra de Ley Na 236, de 16 de 181 de 1990 que creo la Dirección, de empadrosamiento vecinal; 6. a - Al La Eyro Ao Teurza de Ley Na 326, de 6 de Artic de 1990 que creo la Dirección, de Industria y Comercion. 7. a - Al Derecto on Piezra de Ley Na 326, de 6 de Artic de 1990 que creo la Dirección, de Turismo; 7. a - Al Derecto on Dereza de Ley Na 325, de de Artic del 1990 que creo la Dirección de Industria y Comercion. 7. a - Al Derecto on Dereza de Ley | Ley 15231, Decreto 2183. Fija el Texto Definitivo y Refundido de la Ley de Organización y Artibuciones de los Juzgados de Policía Local   | 08/08/1963 | Ley 15123         | Refundido a ley por<br>decreto 307 el<br>23/05/1978 |
| Dirección de Operaciones,<br>Medio Ambiente, Aseo y<br>Ornato | Velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; 2. Vigilar el servicio de extracción de basum y el posterior transporte y disposición de los desechos. 3. Construir, conservar y administrar la ornamentación de los espacios públicos, áreas verdes y parques, incluyêndose el manejo del arbiolado urbano. 4. Fiscalizar el cumplimiento de las normas y requisitos vigentes, respecto al desarrollo de actividades econômicas y publicitarias dentro de la comuna, as como también, las demás actividades regulados por legy sy ordenaroa. 5. Ejecutar acciones para mantener el entidos de el actividades econômicas y nutriarios, derivados de la convivencia de las personas con su entorno fisico-biológico. 6. Prestar auxilio en las situaciones de entergencia producidas en el territorio comunal. 7. Apoyar, dentro del ámbito de as competencia, el quebacer operativo de las unidades municipales que as los requireand, aportanos de los medios humanos y materiales que dispone para el desarrollo de las actividades municipales en terreno. 8. Cumplir las demás Funciones que la legislación vigente y/o el(la) Alcalde le asignem  | Art. 25<br>Ley N° 18.695<br>Orgánica Constitucional de<br>Municipalidades   | 27/07/2006 | LEY 18.696        | 27/05/2016  |

| Direccion de seguridad<br>publica  | La Dirección de Seguridad Pública tendrá como objetivo general planífear, desarrollar, fomentar, ejecutar y evaluar planes y programas de prevención del delito que contribuyan a disminuir la violencia, delinencia pla percepción de tenore de los habitantes de la Comuna de Curacav. Para cumpto nas subjetivos deberá: 1) Assourad a Alcalde en tareas de coordinación y gestión de las siguientes funciones; a) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo a acciones de prevención social situacional. b) La eclebración de convenios nos notres entidades públicas para plicar planes de criencerios social y da asistencia actua; o La adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública; a nivel comunal, sin perjucio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad pública; de las fiserzas de Orden y Seguridad pública; especial y de als fiserzas de Orden y Seguridad pública; especial del Ministerio público; de las fiserzas de Orden y Seguridad pública; especial del Ministerio público; de las fiserzas de Orden y Seguridad pública; o destruta evaluación plan Comunal de Seguridad Pública; del macion de la Seguridad Pública; del macion de la Seguridad Pública; del macion del pública; del | Art. 104<br>Ley N°18.695<br>Orgánica Constitucional de<br>Municipalidades | 27/07/2006 | LEY 18.696 | 28/05/2016         |
|------------------------------------|--|---|------------|------------|--------------------|
| Gestión de riesgos de<br>desastres | En general, corresponderá a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres a) Prestar apovo al alcalde en todos las materias referentes al Sistema Nacional de Prevención y Respuesta mel Desastres Del Babora er Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Plan Comunal de Gerragencia, responsable que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y su reglamento. c) Confeccionar los informes en aquellamenta entre a les actual control es unidade se señadas en deños artículos 28 y 32 de la ley indicada en la letra naterio, canado las unidades estabaldas en dichos artículos as promunciamiento del Aportar al funcionario que designe el Director Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la información referente a su comuna para la beninción del mapa de riesgo que contempla la ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, e) Coordinar con la Dirección Regional del Servición del de Prevención y Respuesta ante Desastres, e) Coordinar con la Dirección Regional del Servición del Riesgo de Desastres en su comuna. ".  Desastres, y con los organismos o entidades públicas correspondientes, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en su comuna. ".   | Ley N° 21364  | 07/08/2021 | LEY 21.264 | Sin modificaciones |